



0000001



D.O.

TERCERA

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA "VILLA KUYAYA VILLAKUYAYA S.A.**

**TANIA LUCÍA MOLINA Y CARMEN YOLANDA
CRUZ**

13 DE OCTUBRE DEL 2014

USD\$1.000,00

QUITO, A 13 DE OCTUBRE DEL 2014



SUPERINTENDENCIA
DE EJECUCIÓN
PENITENCIARIA

16 OCT 2014

Sra. Adela Vinacis V.



2014-17-01-32-P

0000003

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA "VILLA KUYAYA VILLAKUYAYA S.A."**

**OTORGADA POR LAS SEÑORAS TANIA LUCÍA
MOLINA Y CARMEN YOLANDA CRUZ**

CUANTÍA: US 1.000,00

DI: 4 COPIAS

TC

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN: LA SEÑORA TANIA LUCÍA MOLINA CRUZ, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE

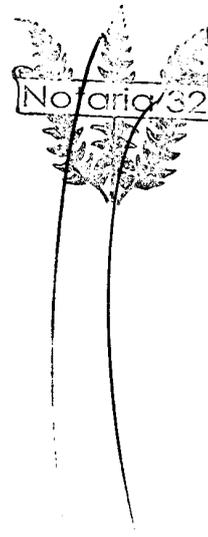
QUITO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y LA SEÑORA **CARMEN YOLANDA CRUZ LEÓN**, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE HAWTHORNE, ESTADO DE NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, Y DE PASO POR LA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- LAS COMPARECIENTES SON LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LA CALIDAD QUE COMPARECEN, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI LA NOTARIA SE AGREGA. ADVERTIDAS QUE FUERON LAS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA Y DE LAS PENAS DEL PERJURIO, ASÍ COMO EXAMINADAS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "VILLA KUYAYA VILLAKUYAYA S.A." AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- COMPARECEN A OTORGAR ESTA ESCRITURA LAS SEÑORAS TANIA LUCÍA MOLINA CRUZ Y CARMEN YOLANDA CRUZ LEÓN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. **SEGUNDA: FUNDACIÓN.**- LAS COMPARECIENTES HAN RESUELTO CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ **VILLA KUKAYA VILLAKUYAYA S.A.**

0000004



LA MISMA QUE SE SUJETARÁ Y FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE CONSTAN EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y EN LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS APLICABLES. LAS COMPARECIENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE EL LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO ES EL QUE CONSTA EN ESTA ESCRITURA PÚBLICA, Y QUE ES SU VOLUNTAD, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LA DE FUNDAR LA COMPAÑÍA VILLA KUYAYA VILLAKUYAYA S.A. SEGÚN LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **TERCERA: ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** LA SOCIEDAD SE DENOMINA "VILLA KUYAYA VILLAKUYAYA S.A." COMPAÑÍA ANÓNIMA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, REGIDA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS DEMÁS APLICABLES. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, REPÚBLICA DEL ECUADOR PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO O ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR O EN EL EXTERIOR, ESPECIALMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** "VILLA KUYAYA VILLAKUYAYA S.A." SE DEDICARÁ DE MANERA HABITUAL, COMO ACTIVIDADES PRINCIPALES, A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR, Y

DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EN ESPECIAL DEL CACAO Y DE SUS DERIVADOS: CHOCOLATE, CHOCOLATE EN POLVO, CHOCOLATE PARA COBERTURA, CHOCOLATE EN BARRA, CHOCOLATE EN TABLETA, CHOCOLATE NEGRO, CHOCOLATE BLANCO, CHOCOLATE AMARGO Y CHOCOLATE EN TODAS SUS FORMAS Y CARACTERÍSTICAS Y EN CUALQUIER PRESENTACIÓN, CON CUALQUIER RELLENO O TEXTURA. LA COMPAÑÍA DESARROLLARÁ Y PRODUCIRÁ TODO TIPO DE MERMELADAS, JALEAS, COMPOTAS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS AROMÁTICAS, PROCESADAS O EN ESTADO NATURAL, Y DE CUALQUIER TIPO DE ESENCIA O SABORIZANTE NATURAL, PARA UTILIZARLAS EN LOS RELLENOS DE SUS CHOCOLATES Y/O COMERCIALIZARLAS COMO PRODUCTOS INDEPENDIENTES COMBINADOS CON LOS CHOCOLATES MENCIONADOS. SIMULTÁNEAMENTE LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A LA COMPRA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ADORNOS Y BOUQUETS DE FLORES Y FOLLAJES DE CUALQUIER TIPO Y DE CUALQUIER VARIEDAD QUE PODRÁN SER COMBINADOS CON LOS CHOCOLATES Y DEMÁS PRODUCTOS COMESTIBLES DESCRITOS ANTERIORMENTE. LA COMPAÑÍA REALIZARÁ LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS CONJUNTAMENTE Y/O POR SEPARADO, DENTRO Y FUERA DEL ECUADOR, AL POR MAYOR O MENOR Y EN CUALQUIER TIPO DE EMPAQUE, PARA LO CUAL PODRÁ IMPORTAR INSUMOS Y EXPORTAR SUS PRODUCTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, INVERTIR SUS CAPITALES EN ACCIONES O PARTICIPACIONES; FORMAR CONSORCIOS, ASOCIACIONES Y REPRESENTAR CIVIL Y COMERCIALMENTE A TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y



0000005

JURÍDICAS. EN GENERAL, PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE RAZONABLEMENTE LE FUEREN NECESARIOS O APROPIADOS. EN PARTICULAR, PARA TAL REALIZACIÓN, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TODOS LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE SU ACTIVIDAD.

CAPÍTULO SEGUNDO, DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD

1000,00), DIVIDIDO EN UN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y

NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA; **CAPITAL AUTORIZADO:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2000,00). **ARTÍCULO**

SEXTO.- DERECHO A VOTO: CADA ACCIÓN TOTALMENTE LIBERADA, DA DERECHO A SU TITULAR A UN VOTO EN LAS DELIBERACIONES DE

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CONSECUENTEMENTE, EL DERECHO A VOTO DE LOS ACCIONISTAS SE EJERCERÁ SIEMPRE EN

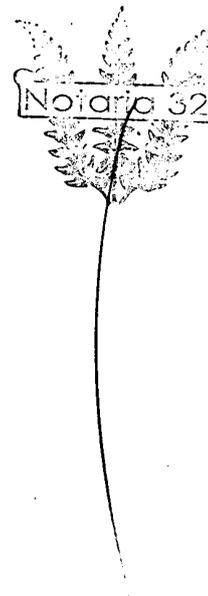
PROPORCIÓN A LAS ACCIONES PAGADAS. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

TÍTULO DE ACCIÓN: LOS TÍTULOS DE ACCIÓN CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LLEVARÁN LAS

FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, Y PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

CERTIFICADOS PROVISIONALES: CUANDO UN ACCIONISTA NO HAYA PAGADO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SUSCRITO, TENDRÁ DERECHO

A QUE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA LE ENTREGUEN UN CERTIFICADO PROVISIONAL POR EL VALOR DE LAS ACCIONES PAGADAS, EL MISMO QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY. **ARTÍCULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE PREFERENCIA:** EL DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PODRÁ INCORPORARSE EN UN DOCUMENTO DENOMINADO "CERTIFICADO DE PREFERENCIA" QUE PODRÁ SER NEGOCIADO EN BOLSA O FUERA DE ELLA, EN LA FORMA Y CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE LA MATERIA. **ARTÍCULO DÉCIMO.- EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO:** EN CASO DE EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO DE ACCIÓN, DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE PREFERENCIA, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES AL TIEMPO EN QUE SE HAYA PRODUCIDO TAL EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN, CON BASE EN LAS CUALES SE CONFERIRÁ UNO NUEVO. **CAPÍTULO TERCERO, DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES O PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMISIÓN A LA LEY:** A EFECTO DEL EJERCICIO DE DERECHOS Y DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LOS ACCIONISTAS ESTARÁN A LO QUE PRESCRIBE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES APLICABLES PARA LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO DE INFORMACIÓN:** EL ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO A LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA COMPAÑÍA EN LA FORMA QUE SEÑALA LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** SALVO LAS EXCEPCIONES CONSTANTES EN LA LEY, CADA ACCIONISTA RESPONDERÁ FRENTE A LAS OBLIGACIONES SOCIALES, SÓLO HASTA POR EL VALOR DE LAS ACCIONES QUE HUBIERE SUSCRITO. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**



PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN: EL ACCIONISTA TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR DE LAS ACCIONES QUE HUBIERE SUSCRITO. DE NO HACERLO EN EL PLAZO SEÑALADO EN LA LEY O LA JUNTA GENERAL, RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU MORA OCASIONE A LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO CUARTO, DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN **VILLA KUYAYA VILLAKUYAYA S.A.** SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDA SEGÚN LA LEY Y ESTE ESTATUTO- **CAPÍTULO QUINTO, DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ÓRGANO SUPREMO: LA JUNTA GENERAL INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, Y SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL CADA EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONOCER LOS ASUNTOS PREVISTOS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, INCLUIDOS LOS RELATIVOS AL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO AL DESTINO DE LAS UTILIDADES SOCIALES. LAS DEMÁS JUNTAS GENERALES QUE SE REÚNAN TENDRÁN EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIAS. TODA RESOLUCIÓN

ADOPTADA SOBRE ASUNTOS NO DETERMINADOS EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA SERÁ NULA, A MENOS QUE SE TRATE DE DELIBERAR SOBRE LA REMOCIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.

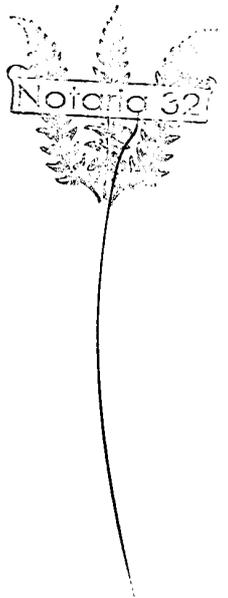
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS: LAS CONVOCATORIAS PARA LAS JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS LAS EFECTUARÁ EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR INICIATIVA PROPIA O A PETICIÓN DE UNO O MÁS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL. EN CASO DE URGENCIA PODRÁ TAMBIÉN CONVOCARLAS EL COMISARIO. LAS CONVOCATORIAS SE PUBLICARÁN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EL COMISARIO SERÁ INDIVIDUAL Y EXPRESAMENTE CONVOCADO. ADICIONALMENTE, SE ESTABLECE QUE DICHAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN TAMBIÉN VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN DE CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS, Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE TAL COMUNICACIÓN, YA SEA POR VÍA ELECTRÓNICA O TELEFÓNICA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM: ANTES DE DECLARAR INSTALADA LA JUNTA EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE VERIFICARÁ POR SECRETARÍA SI SE ENCUENTRA PRESENTE POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. SI NO LO ESTUVIERE, SE REALIZARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, QUE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, ADVIRTIENDO QUE LA



JUNTA PODRÁ REALIZARSE CON EL CAPITAL PRESENTE Y SIN QUE PUEDA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. PARA COMPLETAR EL QUÓRUM DE TODA JUNTA GENERAL, NO HABIENDO MAYORÍA, SE DEBERÁ ESPERAR HASTA UNA HORA, A PARTIR DE AQUELLA FIJADA PARA LA REUNIÓN. PARA QUE LA JUNTA GENERAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO DEL CAPITAL, LA PRÓRROGA DEL PLAZO, LA TRANSFORMACIÓN, LA DISOLUCIÓN, LA LIQUIDACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN O LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ QUE SE ENCUENTRE PRESENTE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, Y NO PODRÁ MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA, SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES ADVIRTIENDO DEL PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE O REPRESENTADO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS

ACCIONISTAS ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. EL ACTA CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN:** LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LA JUNTA GENERAL POR CUALQUIER PERSONA, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL, O POR APODERADO CONSTITUIDO CONFORME A LA LEY. LA REPRESENTACIÓN ES INDIVISIBLE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES:** LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE UNO O DE OTRO, LOS CONCURRENTES DESIGNARÁN A QUIEN ACTUARÁ EN LA JUNTA EN REEMPLAZO DEL AUSENTE. ANTES DE INSTALARSE LA JUNTA, SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA LEY DE COMPAÑÍAS EN CUANTO A CONSTATAR EL QUÓRUM REGLAMENTARIO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:** LA JUNTA GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) ELEGIR PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; DESIGNAR AL AUDITOR EXTERNO CUANDO LA LEY LO REQUIERA; FIJAR SUS REMUNERACIONES; RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; REMOVERLOS LIBREMENTE, Y TOMAR LAS RESOLUCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA HACER EFECTIVA, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA. B) CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, LOS BALANCES Y LAS CUENTAS QUE SE LE



0000008

PRESENTAREN, ASÍ COMO LOS INFORMES DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIO Y AUDITOR EXTERNO. NO PODRÁN APROBARSE EL BALANCE NI LAS CUENTAS, SI A ELLO NO PRECEDIERA EL INFORME FAVORABLE DEL ÓRGANO FISCALIZADOR CORRESPONDIENTE. C) RESOLVER SOBRE EL DESTINO DE LAS UTILIDADES Y EL INCREMENTO O DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA. D) ACORDAR EL AUMENTO O LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL; REGLAMENTAR LA EMISIÓN DE ACCIONES, ASÍ COMO RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES. E) RESOLVER LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA O SU DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN ANTICIPADA, ASÍ COMO SU FUSIÓN, ESCISIÓN O TRANSFORMACIÓN; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN. F) ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. G) RESOLVER, CON FUERZA OBLIGATORIA, SOBRE LAS DUDAS QUE CONCURRAN EN LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO. H) RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES. I) RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, SEGÚN ESTE ESTATUTO Y LAS LEYES PERTINENTES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES: LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEBERÁN ADOPTARSE POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, ES DECIR, VOTOS DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNA (1) ACCIÓN DE LAS QUE REPRESENTEN EL CAPITAL PAGADO ASISTENTE A LA SESIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS

ABSTENCIONES, SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. CUANDO SE PRODUJERE EMPATE, LA PROPOSICIÓN DE CONSIDERARÁ NEGADA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE PEDIR QUE SE TOMA NUEVA VOTACIÓN O QUE EL ASUNTO SE TRATE EN OTRA JUNTA GENERAL. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADAS SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, AÚN PARA LOS QUE NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EJERCIDO DE ACUERDO CON LA LEY.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS: DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL SE LEVANTARÁ UN ACTA, QUE PODRÁ APROBARSE EN LA MISMA SESIÓN Y QUE LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO, Y DE TODOS LOS ASISTENTES.

CAPÍTULO SEXTO, DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO POR PERÍODOS IGUALES. PERMANECERÁ EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE FALTA O DE AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL, C) PRESIDIR TODA CLASE DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES Y SUSCRIBIR LAS MISMAS CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, D) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA Y LOS TÍTULOS DE OBLIGACIONES Y DE PARTES BENEFICIARIAS, E) EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALA LA



LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO. PERMANECERÁ EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.

SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LAS DIRECTRICES QUE LE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) EJERCERÁ INDIVIDUALMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, C) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

TENDRÁ BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD LOS LIBROS SOCIALES, D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL ANTERIOR, Y UN INFORME SOBRE LAS OPERACIONES SOCIALES Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, E) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y A LAS DEMÁS AUTORIDADES PÚBLICAS, INCLUIDAS LAS FISCALES, LOS DOCUMENTOS DETERMINADOS EN LA LEY, EN LA FORMA Y CON LA FRECUENCIA QUE ÉSTA DISPONGA. **CAPÍTULO SÉPTIMO, DE LOS**

ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS: LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES QUE LA LEY SEÑALE. DURARÁN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDOS POR LOS MISMOS PERÍODOS. EL COMISARIO VIGILARÁ LAS OPERACIONES SOCIALES

SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO OCTAVO, EJERCICIO ECONÓMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO:** IRÁ DEL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES SE TOMARÁ EL DIEZ POR CIENTO PARA FORMAR LA RESERVA LEGAL, HASTA LLEGAR AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **CAPÍTULO NOVENO, DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** PARA EFECTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CONFIDENCIALIDAD:** LOS ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, FISCALIZADORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR LA MÁS ESTRICTA RESERVA SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES, SALVO EN LOS CASOS EN QUE POR LEY TENGAN QUE DECLARAR O INFORMAR SOBRE LOS MISMOS. ESTÁN ADEMÁS PROHIBIDOS DE REALIZAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. ES RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES HACER CONSTAR ESTA OBLIGACIÓN EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA COMPAÑÍA CON SUS TRABAJADORES. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** EL CAPITAL SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE



0000010

TANIA LUCÍA MOLINA CRUZ	US \$ 800,00	US \$ 200,00	80%
CARMEN YOLANDA CRUZ LEÓN	US \$ 200,00	US \$ 50,00	20%
TOTAL:	US \$ 1.000,00	US \$ 250,00	100%

LAS ACCIONISTAS FUNDADORAS DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE DEPOSITARÁN EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA SEGÚN LO INDICADO EN EL CUADRO PRECEDENTE EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA. EL RESTO DEL CAPITAL SUSCRITO SERÁ PAGADO EN UN AÑO CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL EN EL REGISTRO MERCANTIL. ADICIONALMENTE, LAS COMPARECIENTES DECLARAN QUE LA INVERSIÓN QUE REALIZAN ES DE CARÁCTER NACIONAL.- **QUINTA: NOMBRAMIENTOS.-** CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS ACCIONISTAS FUNDADORAS RESUELVEN **NOMBRAR COMO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** DE LA COMPAÑÍA, POR UN PRIMER PERIODO ESTATUTARIO DE DOS AÑOS, A LA SEÑORA TANIA LUCÍA MOLINA CRUZ, CON TODOS LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO.- IGUALMENTE, RESUELVEN **NOMBRAR COMO PRESIDENTA DE LA COMPAÑÍA** A LA SEÑORA CARMEN YOLANDA CRUZ LEÓN POR UN PRIMER PERIODO ESTATUTARIO DE DOS AÑOS, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL. **SEXTA: AUTORIZACIONES.-** LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN EXPRESAMENTE A LA ABOGADA VALERIA DUEÑAS MARTÍNEZ DE LA VEGA PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO E INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.- USTED SEÑORA NOTARIA SE SERVIRÁ AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE

ESTA ESCRITURA".- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LA ABOGADA VALERIA DUEÑAS MARTÍNEZ DE LA VEGA, PROFESIONAL CON MATRÍCULA NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL NUEVE GUIÓN NUEVE SEIS SIETE DEL FORO DE ABOGADOS, QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE A LAS COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

Tania Molina

TANIA LUCIA MOLINA CRUZ

C.C. 1706983887

Carmen Yolanda Cruz León

CARMEN YOLANDA CRUZ LEÓN

C.C. 1703185999

Gabriela Cadena Loza
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA # 170698388-7

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: MOLINA CRUZ TANIA LUCIA
SEXO: F
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 2013-01-23
PROFESIÓN: ARQUITECTA
FECHA DE EMISIÓN: 2013-01-23
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 170698388-7
ESTADO CIVIL: SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR: ARQUITECTO
MIGRACION/OCCUPACIÓN: ARQUITECTO

APellidos y Nombres del Padre: MOLINA JOSE RICARDO
APellidos y Nombres de la Madre: CRUZ GARNIER YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 2013-01-23
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-23

Tania Molina

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

013 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0064 1706983887
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

MOLINA CRUZ TANIA LUCIA

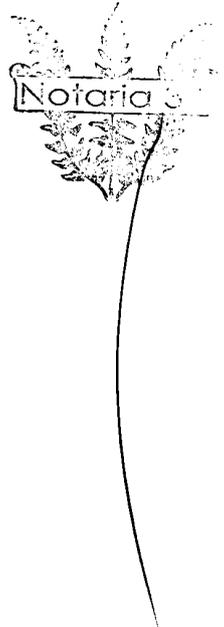
PROVINCIA	CIRCONDSCRIPCIÓN	1
QUITO	ROSA FERRAZ	3
CANTÓN	PARROQUIA	2004

Gerardo Valdez
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE
QUITO,13 DE OCTUBRE.....2014

Gerardo Valdez
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gerardo Valdez Comara 1-022
QUITO - ECUADOR

0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2014 09:51 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7668994
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1720254596 DUQUE CISNEROS MARINA DEL CARMEN
CIU: K6420.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES (HOLDING).

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: VILLA KUYAYA VILLAKUYAYA S.A.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/10/2014 09:51

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE
FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 13 DE OCTUBRE 2014

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Camano Loza
QUITO - ECUADOR



Factura No. 001-006-004910844
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 19/08/2014

No. de Control: 154403820-23
 Valor a pagar: 8.93
 Fecha de Vencimiento: 03/09/2014

Factura No. 001-006-004910844
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 19/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 154403820-23 MOLINA TANIA
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401544038 Código Postal: 170507
 Dirección servicio: DE LAS MALVAS ESQ. E15143 DP 205 DE LAS VIOLETAS EDIF. EL ORION
 Plan/Geocódigo: 26 20-46-024-2886 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 19/08/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL INCA
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 567608-HEX-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 15/07/2014 Hasta: 14/08/2014 Tipo consumo: Letido
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Días Facturados: 30 Factor Corrección: 1.00

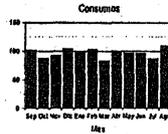
Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
Energía	7047.00	6937.00	110 kWh	8.82

VALOR CONSUMO: 8.82
 COMERCIALIZACION 1.41
 SUBSIDIO CRUZADO 1.90
 SUBSID.TARI.DIG.ELEC 2.52
 SUBSID.TARI.DIG.COME 0.71
 I.V.A.(0%) 0.00
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE) 5.30
 SERV.ALUM.PUB 0.87
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP) 2.64
 TOTAL SE Y AP (1) 5.97

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de \$2.33

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0.00



INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 154403820-23 Cédula / R.U.C.: 1706983887
 MOLINA TANIA
 No. de Control: 154403820-23
 Dirección servicio: DE LAS MALVAS ESQ. E15143 DP 205 DE LAS VIOLETAS EDIF. EL ORION

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.28
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		2.96

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	5.97
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	2.96
TOTAL (1 + 2 + 3):	8.93

Pagar hasta: 03/09/2014

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE ...
 QUITO, 13 DE OCTUBRE 2014

[Signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
 QUITO - ECUADOR



Factura No. 001-006-004910844 SUMINISTRO: 154403820-23
 Autorización SRI: 1114100015 MOLINA TANIA
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 No. de Control: 15403820-23
 Valor a pagar: 8.93

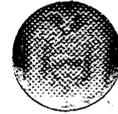
Factura No. 001-006-004910844 SUMINISTRO: 154403820-23
 Autorización SRI: 1114100015 MOLINA TANIA
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 No. de Control: 15403820-23
 Valor a pagar: 8.93



torgó ante mí, y en fe de ello confiero, esta TERCERA copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "VILLA KUYAYA VILLAKUYAYA S.A." otorgada por TANIA LUCÍA MOLINA Y CARMEN YOLANDA CRUZ.- Debidamente sellada y firmada en Quito, a trece (13) de Octubre año dos mil catorce.-


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR
En Notaria





TRÁMITE NÚMERO: 71073

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47445
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4900
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703185999	CRUZ LEON CARMEN YOLANDA	No Determinado	ACCIONISTA	Casado
1706983887	MOLINA CRUZ TANIA LUCIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VILLA KUYAYA VILLAKUYAYA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

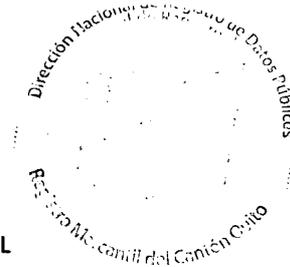


INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		VIZLA KUYAYA VIZLAKUYAYA S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA.	
NOMBRE COMERCIAL:		VIZLAKUYAYA S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
EZ LUCA.			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
DE LAS MAZUAS ESQ.	E.15-143	DE LAS VIOLETAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	EDIF. EZ ORION	DP 205	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	* 0994048780		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	tamolina68@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:

A UNA CUADRA ANTES DEZ PARQUE MONTESERRIN

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

MOZINA CRUZ TAMIA LUCA

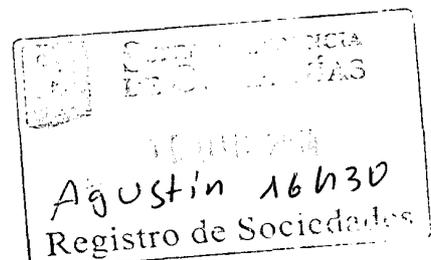
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

170698388-7

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Tamio Holguin

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO VA-01.2.1.4-F1

16 DIC 2014

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. QUITO